



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Angelica María Torres Peláez
Ddo. Clínica San Francisco S.A.
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00127-00

AUTO SUST. No. 518

Tuluá, 23 de junio de 2022

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de la sociedad CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S., y art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificaciones@clincasfco.com.co, por ser el informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo genitor.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Finalmente, se reconocerá personería al Dr. ESTEBAN CASTILLO BURBANO, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.116.254.837 de Tuluá y T.P. No. 264.603 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en la P. 08 del archivo No. 03 del expediente electrónico.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la Sra. ANGELICA MARÍA TORRES PELÁEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la sociedad **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., y art. 8º del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificaciones@clincasfco.com.co

TERCERO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

CUARTO. RECONOCER personería al Dr. ESTEBAN CASTILLO BURBANO, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.116.254.837 de Tuluá y T.P. No. 264.603 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc30a0294b73730bf8725fd2e0bcab21c15833a89ec37d5376e5c2638bef51a**

Documento generado en 23/06/2022 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de única instancia.

Dte. Alfonso Giraldo Valdés

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Rad. 76-834-31-05-002-2021-00168-00

AUTO SUS No. 517

Tuluá, junio 23 de 2022

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que mediante Auto No. 187 del 22 de marzo de 2022, se admitió la demanda y se le dio el trámite de un proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, sin embargo, advierte el despacho que la entidad demandada remitió al correo electrónico institucional del Juzgado, contestación de la demanda por escrito el día 25 de abril de 2022 (Archivo No. 06 del expediente electrónico), debiendo ser presentada en la diligencia de audiencia fijada en la providencia mencionada.

De tal forma que, no será valorada en esta oportunidad la contestación allegada de forma escrita por parte de la entidad demandada, **COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, por lo que se pospondrá para el momento de su presentación bajo la regla técnica de la oralidad que rige el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia. Así las cosas, se confirmará fecha y hora para realizar la audiencia única de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con las disposiciones estatuidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, se reconocerá la debida personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 805.017.300-1, y a su vez se acepta la sustitución de poder al Dr. CARLOS MARIO CLARO MARÍN, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con C.C. No. 1.144.083.704 y T.P. No. 300.085 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte pasiva, de acuerdo con el memorial poder visible en las P. 2, 11 a 16 del archivo No. 06 del expediente virtual.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACLARAR que el trámite procesal está sometido al Ordinario Laboral de Única Instancia, conforme lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONFIRMAR que la fecha para la realización de la audiencia única será el día **29 de julio de 2022 a las 10:00 A.m.**, conforme el auto de sustanciación fechado el 25 de mayo de 2022 proferido por este Despacho Judicial.

TERCERO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

CUARTO. RECONOCER personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 805.017.300-1, y a su vez se acepta la sustitución de poder al Dr. CARLOS MARIO CLARO MARÍN, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con C.C. No. 1.144.083.704 y T.P. No. 300.085 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos del memorial poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab27b4bf805cd0d79d0c0973b8fecb8d305b6c997251f4a536abccba590db3f7**

Documento generado en 23/06/2022 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>